

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
CONTRATO N°39 LG CEFAFA N°16/2023 denominada
"ADQUISICIÓN DE EQUIPO VIDEOGRABADOR, CÁMARAS IP
Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS
SUCURSALES Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE CEFAFA
PARA EL AÑO 2023"**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.

**ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:
LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**

15 febrero 2023

14:55

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.

**CENTRO FARMACEUTICO M U FUERZA ARMA
"CEFAFA
GERENCIA ADQUISICIONE**

RECIBIDO POR: _____

FECHA: J 5 FFR 2023

HORA: 3:20 pm

NOT FOR PUBLICATION

NOT FOR PUBLICATION

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

NOSOTROS: MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO, de _____ años de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento
Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo y por lo tanto, representante legal del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

_____ que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte el señor _____ años de edad,
del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número: _____

actuando en nombre y representación en mi calidad Apoderado Especial de la sociedad **DADA DADA Y CIA, S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**", del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de identificación tributaria:

_____ que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA o CONTRATISTA**", con las facultades jurídicas expresadas **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este documento convenimos en celebrar el contrato derivado del proceso de la Libre Gestión CEFAFA N°16/2023 denominada "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO VIDEOGRABADOR, CÁMARAS IP Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS SUCURSALES Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE CEFAFA PARA EL AÑO 2023**", adjudicado mediante resolución que consta en Acta número CUATRO, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés; contrato que se registrará bajo los siguientes términos los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **DEFINICIONES**: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y a lo adjudicado; c) Suministro: Es el suministro e instalación de videgrabador, UPS independiente y cámaras de seguridad con tecnología IP para el

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

CEFAFA, para el año dos mil veintitrés, de acuerdo a lo ofertado y adjudicado, conforme a los Términos de Referencia del proceso de la Libre Gestión CEFAFA N°16/2023 denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO VIDEOGRABADOR, CÁMARAS IP Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS SUCURSALES Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE CEFAFA PARA EL AÑO 2023"; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública, que está adquiriendo el equipo y servicios de monitoreo de sistema de alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA, para el año dos mil veintitrés; e) Contratada: es la Sociedad adjudicada **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: que en adelante se denominará GACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP; el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, legislación nacional aplicable, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es: **"El Suministro e Instalación de videograbadores, UPS independientes y cámaras de seguridad con tecnología IP para sucursales del CEFAFA;** esto de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, servicios que serán financiados con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0101	21	2	54399
2023	902	3	0101	21	2	61104

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIO A PRESTAR: La contratada se obliga a la prestación de los servicios y el suministro e Instalación de lo detallado en los ítems: uno, dos y tres de las especificaciones técnicas y en específico, través de este contrato deberá suministrar e instalar 2 videograbadores par las sucursales del CEFAFA, establecidas en las especificaciones técnicas, a suministrar dos UPS independientes de 500VA y a suministrar e instalar las cámaras de seguridad con tecnología IP, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas, cantidad y precio:

DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.						
N° DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADJUDICADO	MARCA Y/O MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO SIN IVA (US\$)	COSTO TOTAL SIN IVA

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videograbador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

1	Suministro e instalación de videograbador para Sucursales del CEFAFA.	2 GRABADOR NVR 8 CH 8 PTOS POE HIKVISION MODELO DS-7108NI-Q1/8P, CON DISCO DURO SEAGATE SKY HAWK 4TB Y MOUSE ALÁMBRICO CON UN COSTO \$600.16 + IVA; 2 MONITORES 19.5", CON TECNOLOGÍA BACK LIGHT LED POR UN COSTO DE \$292.58 + IVA; INSTALACIÓN DE 5 CÁMARAS Y VIDEO GRABADOR EN SUCURSALES CEFAFA. INCLUYE MATERIALES POR \$907.70 + IVA. UN AÑO DE GARANTÍA.	GRABADOR Marca: Hikvision modelo: DS-7108NI-Q1/8P MONITORES Marca: DELL modelo: E1920H	1	\$1,800.44	\$1,800.44
2	UPS independientes de 500VA.	SUMINISTRO DE 2 UPS DE 500 VA ABLEREX MODELO AB-ES500C, PARA PROTECCIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS, CON SEIS TOMAS DE CORRIENTE, TRES RESPALDOS POR LA BATERÍA Y TRES COMO REGLETA, QUE INCLUYE BATERÍA DE 12 VOLTIOS DE LIBRE MANTENIMIENTO. UN AÑO DE GARANTÍA.	UPS Marca: ABLEREX Modelo: AB-ES500C	2	\$38.47	\$76.94
3	Suministro e instalación de cámaras de seguridad con tecnología IP	CÁMARAS IP TIPO DOMO, CON MICRÓFONO EMBEBIDO, RESOLUCIÓN 2 MP, FOV 2,8 MM, IR HASTA 30M, TECNOLOGÍA DWDR COSTO TOTAL DE \$1,281.46 + IVA; SWITCH 16 PUERTOS CAPA 2, NO ADMINISTRABLE, 16 PUERTOS RJ-45 GIGABIT POE, 2 PUERTOS SFP PARA F.O. COSTO TOTAL DE \$279.93 + IVA; SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 12 CÁMARAS IP EN EDIFICIO PRINCIPAL CEFAFA 12 PUNTOS DE RED Y CANALIZACIÓN INCLUYE MATERIALES COSTO TOTAL DE \$2,253.36 + IVA. UN AÑO DE GARANTÍA.	CAMARAS TIPO DOMO Marca: HIKVISION Modelo: DS-2CD1123G0-IUF SWITCH marca Hikvision, modelo DS-3E0518P-E/M	17	\$224.3970	\$3,814.75
MONTO TOTAL SIN IVA						\$5,692.13
IVA						\$739.98
MONTO TOTAL CON IVA						\$6,432.11

CLÁUSULA TERCERA: OTRAS CONDICIONES OFERTADAS Y UBICACIÓN DE LAS

SUCURSALES: A) La contratada se compromete también a las siguientes condiciones: 1) Presentar garantía de un (1) año por cada uno de los equipos suministrados e instalados; 2) A que los equipos adquiridos en este proceso son desde ya propiedad de CEFAFA. 3) Brindar capacitación sobre el uso adecuado del equipo a suministrar; 4) A brindar traslado si es requerido durante este contrato sin costo adicional para el CEFAFA. 5) Otras consideraciones aplicables de

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

acuerdo a los términos de referencia. **B) SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS SUCURSALES**: La ubicación de las sucursales de CEFAFA para el suministro e instalación de los Ítem 1 y 2, de acuerdo al punto 9.1 "Lugar de entrega", "anexo de instalaciones "A" de los Términos de Referencia son las siguientes:

SUCURSAL	DIRECCIÓN (ÍTEM 1 & 2)
YRAM plaza	En 49 Av. Sur y prolongación calle Arce, YRAM plaza no 7, local no. 1, San Salvador.
Santa Ana	Plaza Bolcaña, Av. Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, a pocos metros del estadio Oscar Quiteño.

La ubicación de las Sucursales del CEFAFA para el suministro, instalación y distribución de las diecisiete (17) cámaras de seguridad con tecnología IP, detalladas en el Ítem 3, se realizará de acuerdo al punto 9.1 "Lugar de entrega", "Anexo de instalaciones "B" de los Términos de Referencia del presente proceso:

SUCURSAL	DIRECCIÓN (ÍTEM 3)	DISTRIBUCIÓN DE CAMARAS
YRAM plaza	En 49 Av. Sur y prolongación calle Arce, YRAM plaza no 7, local no. 1, San Salvador.	03
Santa Ana	Plaza Bolcaña, Av. Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, a pocos metros del estadio Oscar Quiteño.	02
Edificio Administrativo	Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, Contiguo a Hospital Militar Central. Según detalle Bodega de Vencidos 01 1° Nivel, Oficinas Administrativa..... 01 Talento Humano 01 2° Nivel, Oficina de la GACI..... 01 Anexo de la GACI..... 01 3° Nivel Oficina de la Financiera..... 01 Auditoría Interna..... 01 Departamento de Planificación..... 01 Unidad de Comunicaciones..... 01 4° Nivel Oficina de la Comercial..... 01 Oficina de Laboratorio 01 Salón de Usos Múltiples 01	12

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como plazo máximo **DOCE MESES**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, finalizando el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y PLAZO DE ENTREGA**: **A. MONTO**: El monto del presente contrato será cancelado de forma total, mediante un solo pago por la cantidad de **SEIS**

MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,432.11), precio que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, una vez haya sido suministrado e instalado el equipo descrito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, a satisfacción del CEFAFA, de acuerdo al acta de recepción definitiva que emita el administrador de contrato. **B. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de entrega e instalación a entera satisfacción para todos los Ítem adjudicados y contratados es de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de haber recibido el presente instrumento contractual, por parte del área Jurídica del CEFAFA. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El plazo se realizará treinta días calendario después de que el contratista presente en su totalidad para el trámite el Quedan respectivo, la Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia triplicado a nombre del CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe el producto, debiendo presentar para el trámite de quedan la copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y el contratista, y sus modificaciones si hubiesen y el acta de entrega y recepción definitiva debidamente firmada, quedando establecido que todos los pagos incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, la Prestación de Servicios (IVA). **DATOS QUE DEBE CONTENER EL: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL:** Este la siguiente información: NIT DE CEFAFA:

número de Registro Contable:

dirección:

Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; y número de contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato Titular al Técnico de Soporte Informático: ante la contratada, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja

de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato, Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de

consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, cualquiera de los instrumentos o documentos regulados en el artículo 34 RELACAP, dichas Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del área jurídica de CEFAFA; garantía que tendrá una vigencia de DOCE MESES, a partir de la fecha de firma del respectivo contrato; y **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES** (Art. 37-Bis LACAP) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de haberse instalados los equipos y levantada el acta de recepción y puesta en marcha de los mismos, garantía que tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de firma del presente contrato, ambas fianzas detalladas en los literales a) y b), deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, para ser analizadas, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA; asimismo dichas garantías serán devuelta a solicitud escrita de la sociedad adjudicada, cuando hayan llegado a su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para

con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por CEFafa, y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES. Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la Institución Contratante en concepto de daños y perjuicios. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la contratante y la Contratada o su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFafa. CEFafa se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFafa y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes **a)** Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; **b)** Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante afectos al contrato de servicios que se están contratando; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y **e)** Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEFafa N°16/2023 denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO

VIDEOGRABADOR, CÁMARAS IP Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS SUCURSALES Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE CEFAFA PARA EL AÑO 2023", estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO**: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES**. El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse **HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**. En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Contratación Directa, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC**: Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por


parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. En caso de discrepancia o conflicto entre estas y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Para efectos judiciales se someten expresamente a los Juzgados de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. **B) LA CONTRATADA**

; Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.


MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


APODERADO ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD DADA DADA Y CIDA, S.A. DE C.V.

DADA DADA Y CIA, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES**, Notaria, del domicilio de _____ comparecen por una parte, el señor **MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO**, de _____ años de edad, del domicilio de _____ Departamento _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: _____

personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y **c)** Certificación del Acuerdo Número cero cero dos, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Vicealmirante René Francis Merino Monroy, por medio del cual nombró al CNEL. INF. DEM Mario Adalberto Figueroa Cárcamo, como Director Presidente del Consejo Directivo del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintidós, por lo que se encuentra totalmente facultado para actuar en actos como el presente, a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará como "**La Institución Contratante o CEFAFA**" y por otra parte de años de edad, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: quién actúa en



CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DADA DADA Y CIA, S.A DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Número de Identificación Tributaria:

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación de la Escritura Pública de Constitución, otorgada en esta ciudad a las trece horas del día quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario [redacted] inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SESENTA Y DOS del Libro DÉCIMO QUINTO del Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio con fecha veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, de la que consta que la sociedad nació como una sociedad Colectiva con la Razón Social DADA, DADA Y COMPAÑÍA; **b)** Certificación de la Escritura Pública de Adecuación al Pacto Social y, las nuevas disposiciones del Código de Comercio, la cual contiene todas sus cláusulas en vigencia, la que fuere otorgada en esta misma ciudad, a las nueve horas del día siete de marzo de dos mil doce, ante los oficios del notario [redacted] inscrita en el Registro al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, domicilio y plazo siguen siendo como aquí se ha dicho, que su finalidad social y que la representación legal corresponden a un Administrador Único quien está facultado para otorgar actos como el presente; **c)** Copia Certificada de la Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de la sociedad, señora [redacted] el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, del Registro de Sociedades, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, el día siete de marzo de dos mil diecisiete, se eligió como Administrador Único Propietario de la sociedad al Licenciado [redacted] y como Suplente a la Licenciada [redacted] a partir de la fecha de inscripción de la respectiva credencial, para un período de SIETE AÑOS, nombramiento cuya vigencia llega hasta el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro; y **d)** Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario [redacted]

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

por el señor _____ en su calidad de Administrador Único Propietario, de la Sociedad DADA DADA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., poder que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor _____, se encuentra facultado para comparecer al otorgamiento el presente acto; y quien en el transcurso del presente contrato se le denominará como "**LA CONTRATATA o CONTRATISTA**"; y en las calidades en la que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **XXIV CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "*****" **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es: "**El Suministro e Instalación de videograbadores, UPS independientes y cámaras de seguridad con tecnología IP para sucursales del CEFAFA**"; esto de acuerdo a lo ofertado y adjudicado a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento, servicios que serán financiado con **FONDOS CEFAFA** y con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2023	902	3	0101	21	2	54399
2023	902	3	0101	21	2	61104

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIO A PRESTAR: La contratada se obliga a la prestación de los servicios y el suministro e Instalación de lo detallado en los ítems: uno, dos y tres de las especificaciones técnicas y en específico, través de este contrato deberá suministrar e instalar 2 videograbadores par las sucursales del CEFAFA, establecidas en las especificaciones técnicas, a suministrar dos UPS independientes de 500VA y a suministrar e instalar las cámaras de seguridad con tecnología IP, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas, cantidad y precio:

DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.						
N° DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN SOLICITADO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ADJUDICADO	MARCA Y/O MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	COSTO UNITARIO SIN IVA (US\$)	COSTO TOTAL SIN IVA
1	Suministro e instalación de videograbador para Sucursales del	2 GRABADOR NVR 8 CH 8 PTOS POE HIKVISION MODELO DS-7108NI-Q1/8P, CON DISCO DURO SEAGATE SKY HAWK 4TB Y MOUSE ALÁMBRICO CON UN COSTO \$600.16	GRABADOR Marca: Hikvision modelo: DS-7108NI-	1	\$1,800.44	\$1,800.44

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

	CEFAFA.	+ IVA; 2 MONITORES 19.5", CON TECNOLOGÍA BACK LIGHT LED POR UN COSTO DE \$292.58 + IVA; INSTALACIÓN DE 5 CÁMARAS Y VIDEO GRABADOR EN SUCURSALES CEFAFA. INCLUYE MATERIALES POR \$907.70 + IVA. UN AÑO DE GARANTÍA.	Q1/8P MONITORES Marca: DELL modelo: E1920H			
2	UPS independientes de 500VA.	SUMINISTRO DE 2 UPS DE 500 VA ABLEREX MODELO AB-ES500C, PARA PROTECCIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS, CON SEIS TOMAS DE CORRIENTE, TRES RESPALDOS POR LA BATERÍA Y TRES COMO REGLETA, QUE INCLUYE BATERÍA DE 12 VOLTIOS DE LIBRE MANTENIMIENTO. UN AÑO DE GARANTÍA.	UPS Marca: ABLEREX Modelo: AB-ES500C	2	\$38.47	\$76.94
3	Suministro e instalación de cámaras de seguridad con tecnología IP	CÁMARAS IP TIPO DOMO, CON MICRÓFONO EMBEBIDO, RESOLUCIÓN 2 MP, FOV 2,8 MM, IR HASTA 30M, TECNOLOGÍA DWDR COSTO TOTAL DE \$1,281.46 + IVA; SWITCH 16 PUERTOS CAPA 2, NO ADMINISTRABLE, 16 PUERTOS RJ-45 GIGABIT POE, 2 PUERTOS SFP PARA F.O. COSTO TOTAL DE \$279.93 + IVA; SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 12 CÁMARAS IP EN EDIFICIO PRINCIPAL CEFAFA 12 PUNTOS DE RED Y CANALIZACIÓN INCLUYE MATERIALES COSTO TOTAL DE \$2,253.36 + IVA. UN AÑO DE GARANTÍA.	CAMARAS TIPO DOMO Marca: HIKVISION Modelo: DS-2CD1123G0-IUF SWITCH marca Hikvision, modelo DS-3E0518P-E/M	17	\$224.3970	\$3,814.75
MONTO TOTAL SIN IVA						\$5,692.13
IVA						\$739.98
MONTO TOTAL CON IVA						\$6,432.11

CLÁUSULA TERCERA: OTRAS CONDICIONES OFERTADAS Y UBICACIÓN DE LAS

SUCURSALES: A) La contratada se compromete también a las siguientes condiciones: 1) Presentar garantía de un (1) año por cada uno de los equipos suministrados e instalados; 2) A que los equipos adquiridos en este proceso son desde ya propiedad de CEFAFA. 3) Brindar capacitación sobre el uso adecuado del equipo a suministrar; 4) A brindar traslado si es requerido durante este contrato sin costo adicional para el CEFAFA. 5) Otras consideraciones aplicables de acuerdo a los términos de referencia. B) **SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS SUCURSALES:** La ubicación de las sucursales de CEFAFA para el suministro e instalación de los Ítem 1 y 2, de acuerdo al punto 9.1 "Lugar de entrega", "anexo de instalaciones "A" de los Términos de Referencia son las siguientes:

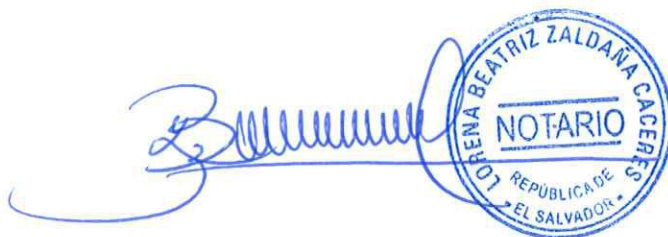
CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

SUCURSAL	DIRECCIÓN (ÍTEM 1 & 2)
YRAM plaza	En 49 Av. Sur y prolongación calle Arce, YRAM plaza no 7, local no. 1, San Salvador.
Santa Ana	Plaza Bolcaña, Av. Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, a pocos metros del estadio Oscar Quiteño.

La ubicación de las Sucursales del CEFAFA para el suministro, instalación y distribución de las diecisiete (17) cámaras de seguridad con tecnología IP, detalladas en el Ítem 3, se realizará de acuerdo al punto 9.1 "Lugar de entrega", "Anexo de instalaciones "B" de los Términos de Referencia del presente proceso:

SUCURSAL	DIRECCIÓN (ÍTEM 3)	DISTRIBUCIÓN DE CAMARAS
YRAM plaza	En 49 Av. Sur y prolongación calle Arce, YRAM plaza no 7, local no. 1, San Salvador.	03
Santa Ana	Plaza Bolcaña, Av. Fray Felipe de Jesús Moraga Sur, a pocos metros del estadio Oscar Quiteño.	02
Edificio Administrativo	<p>Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, San Salvador, Contiguo a Hospital Militar Central.</p> <p>Según detalle</p> <p>Bodega de Vencidos 01</p> <p>1° Nivel, Oficinas Administrativa..... 01</p> <p>Talento Humano 01</p> <p>2° Nivel, Oficina de la GACI..... 01</p> <p>Anexo de la GACI..... 01</p> <p>3° Nivel Oficina de la Financiera..... 01</p> <p>Auditoría Interna..... 01</p> <p>Departamento de Planificación..... 01</p> <p>Unidad de Comunicaciones..... 01</p> <p>4° Nivel Oficina de la Comercial..... 01</p> <p>Oficina de Laboratorio 01</p> <p>Salón de Usos Múltiples 01</p>	12

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como plazo máximo **DOCE MESES**, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, finalizando el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO Y PLAZO DE ENTREGA:** **A. MONTO:** El monto del presente contrato será cancelado de forma total, mediante un solo pago por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,432.11)**, precio que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, una vez haya sido suministrado e instalado el equipo descrito en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, a satisfacción del CEFAFA, de acuerdo al acta de recepción definitiva que emita el administrador de



CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

contrato. **B. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de entrega e instalación a entera satisfacción para todos los Ítem adjudicados y contratados es de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de haber recibido el presente instrumento contractual, por parte del área Jurídica del CEFAFA. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El plazo se realizará treinta días calendario después de que el contratista presente en su totalidad para el trámite el Quedan respectivo, la Sociedad Contratada deberá presentar el respectivo Comprobante de Crédito Fiscal en original y copia triplicado a nombre del CEFAFA, detallando el número y nombre de contrato, así como el nombre y firma de la persona que recibe el producto, debiendo presentar para el trámite de quedan la copia del contrato suscrito entre el CEFAFA y el contratista, y sus modificaciones si hubiesen y el acta de entrega y recepción definitiva debidamente firmada, quedando establecido que todos los pagos incluirán el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y, la Prestación de Servicios (IVA). **DATOS QUE DEBE CONTENER EL: COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL:** Este la siguiente información: NIT DE CEFAFA

número de Registro Contable:

dirección:

Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, contiguo a Hospital Militar Central. San Salvador, Giro de CEFAFA: Venta de Productos Farmacéutico y Medicinales; y número de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para los efectos del presente Contrato el CEFAFA, designa como Administrador de Contrato Titular al Técnico de Soporte Informático: ante la contratada, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Especificaciones Técnicas, respectivamente; cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **GACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **GACI** y a la

Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; y f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la GACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el CEFAFA podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. El administrador de contrato será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de la presente Base de Licitación respectivamente; así como de las responsabilidades enunciadas en el art. 82 Bis de la LACPA, Art. 74 del Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el Instructivo vigente de CEFAFA que será aplicable a todos los administradores de contratos nombrados por parte del COSAM en el que se establece las responsabilidades específicas de cada una de las partes involucradas en el proceso durante la vigencia del contrato que incluye a la contratada, el CEFAFA mediante la GACI y la Unidad de Control y Seguimiento de contrato. Por lo que deberán tener una comunicación permanente, para efectos de optimizar los tiempos de consultas y respuestas dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratada deberá presentar a satisfacción del CEFAFA en la GACI, cualquiera de los instrumentos o documentos regulados en el artículo 34 RELACAP, dichas Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras,



CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videograbador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión, de acuerdo al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se detallan de la siguiente manera: **a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, (Artículo 35 LACAP) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del servicio adjudicado y contratado; dicha Garantía deberá ser presentada dentro de diez (10) días hábiles, posteriores a la entrega de la copia certificada del presente contrato, por parte del área jurídica de CEFAFA; garantía que tendrá una vigencia de DOCE MESES, a partir de la fecha de firma del respectivo contrato; y **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES** (Art. 37-Bis LACAP) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de haberse instalados los equipos y levantada el acta de recepción y puesta en marcha de los mismos, garantía que tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de firma del presente contrato, ambas fianzas detalladas en los literales a) y b), deberá ser entregadas en la GACI del CEFAFA, para ser analizadas, y confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la GACI del CEFAFA podrá requerir a la contratada que subsane dicha situación, en el plazo establecido de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la GACI del CEFAFA; asimismo dichas garantías serán devuelta a solicitud escrita de la sociedad adjudicada, cuando hayan llegado a su vencimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATADA:** La Contratada será totalmente responsable para con la Contratante por los actos u omisiones de sus empleados en la prestación de servicios contratados por **CEFAFA**, y este, no asume ninguna responsabilidad fiscal, laboral de riesgos profesionales, de seguridad social o de cualquier naturaleza respecto a dicho personal. Ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre La contratante y la Contratada o su personal

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDADES. Es expresamente convenido que el incumplimiento por parte de la Contratada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente contrato le hará responsable del pago de indemnización a la Institución Contratante en concepto de daños y perjuicios. Por lo que queda establecido que la Contratada será totalmente responsable para con la Institución Contratante por los actos u omisiones por los empleados asignados para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que ninguna disposición del contrato o cualquiera de los documentos que lo integran, creará relación contractual o responsabilidad de cualquier índole entre la contratante y la Contratada o su personal.

CLÁUSULA DECÍMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se resolverá por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Contratada, así como por cualquiera otra causa contemplada en las leyes salvadoreñas y especialmente por las causales de terminación de contrato establecidas en las Leyes Vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEFAFA. CEFAFA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para CEFAFA y sin necesidad de acción judicial por las causas siguientes **a)** Por incumplimiento de la Contratada de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; **b)** Si la Contratada fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratante afectos al contrato de servicios que se están contratando; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y **e)** Si para cumplir con el contrato, la Contratada, violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción de contrato que emanen de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEFAFA N°16/2023 denominada "ADQUISICIÓN DE EQUIPO VIDEOGRABADOR, CÁMARAS IP Y SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS PARA LAS SUCURSALES Y EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE CEFAFA PARA EL AÑO 2023", estarán regulados conforme a lo establecido en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de mutuo acuerdo dar por terminada la relación jurídica que emana del



CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y la Contratada será sometida a lo siguiente: **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: A. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; pudiendo incrementarse **HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO DEL MONTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En tal caso, el CEFAFA emitirá la correspondiente resolución de modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación, y el cual será firmado por ambas partes. **B. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedando convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CEFAFA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Contratación Directa, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato correspondiente; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo 83-A y 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos

falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: Los Términos de Referencia; las Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas, si las hubiere; la Oferta Técnica y Económica, con sus documentos; el Punto de Acta de Adjudicación emitido por Consejo Directivo de CEFAFA; Notificación de Adjudicación; Garantías que presente la Adjudicada y las Actas de Recepción Definitiva. En caso de discrepancia o conflicto entre estas y el contrato, prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO ESPECIAL:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Para efectos judiciales se someten expresamente a los Juzgados de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera, ni técnica que terceros puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter comercial o legal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter comercial o legal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas naturales o jurídicas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Bulevar Universitario y Avenida Bernal, Contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de

CONTRATO N°39- LG N°16/2023 "Adquisición de Equipo Videgrabador, Cámaras IP y Servicio de Monitoreo de Alarmas para las sucursales y edificio administrativo del CEFAFA para el Año 2023"

CEFAFA, Teléfono 2514-4903 2514-4960. San Salvador. B) LA CONTRATADA

"""""""""" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de **siete** folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

MARIO ADALBERTO FIGUEROA CÁRCAMO
CNEL. INF. DEM
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA

APODERADO ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.

DADA DADA Y CIA., S.A. de C.V.

LORENA BEATRIZ ZALDAÑA CÁCERES
NOTARIA



UNIVERSITÄT

PÚBLICA